

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 ENE 2023

Proceso N° 2022-00201.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas realizadas a las demandadas por cuanto el auto admisorio no se encontraba ejecutoriado. Téngase en cuenta que el demandante dentro del término de ejecutoria solicitó corrección del mismo.

Aunado a lo anterior, el despacho no tiene en cuenta como dirección electrónica de notificaciones del demandado Jesus Fererico Valencia Rivas la dirección de correo electrónico de la fundación demandada. Lo anterior por cuanto la referida persona natural no figura en el certificado de cámara y comercio de la fundación como representante legal.

2. Se corrige el primer párrafo del auto admisorio de la demanda calendarado el 1 de julio de 2022, en el sentido de excluir la frase "subsana debidamente la demanda y", lo anterior en razón a que por error involuntario se consignó dicho enunciado sin haber sido inadmitida la demanda.

3. Se corrige el numeral quinto del auto admisorio de la demanda calendarado el 1 de julio de 2022, en el sentido de indicar que al apoderado allí referido se le reconoció personería para actuar como apoderado de la sociedad demandante Camelia S.A.S. y no como allí quedó indicado.

4. Notifíquese la presente providencia a los demandados junto con el auto admisorio.

5. Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 001 Fecha 16 ENE 2023

El Secretario(a),

